



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar órganos, es donar Vida"

Corrientes,

29 NOV 2007

ORDENANZA Nº **4524**

VISTO

La Ley Nacional Nº 25.973 y artículos 19 y 20 de la Ley 24624; la Ordenanza Municipal Nº 4.267 del 19 de diciembre de 2005, Y

CONSIDERANDO

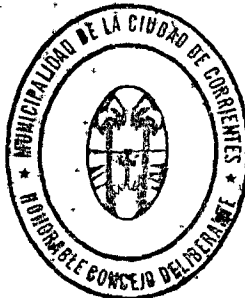
Que, por Ley Nacional Nº 25.973, publicada en el Boletín Oficial del 31-12-2004, el "Congreso Nacional" estableció en su Artículo 1º: "*Declárase aplicable en beneficio de las provincias, los municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a los fondos públicos que le pertenecen, el régimen de inembargabilidad establecido por los artículos 19 y 20 de la Ley 24.624 y sus normas complementarias, o las que en el futuro las sustituyan*";

Que, dicho régimen ya se había implementado respecto de los bienes del Estado Nacional, cuando mediante Ley 24.624 (de Presupuesto para el año 1996), dispuso que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos (art. 19).;

Que, no cabe duda de que el órgano constitucionalmente habilitado para disponer con dicho alcance la inembargabilidad de ciertos bienes, es el Congreso Nacional, razón por la cual la Corte Suprema invalidó las Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales - incluso Constituciones Provinciales - que disponían *per se* la inembargabilidad de los bienes de Provincias y Municipios respectivamente, argumentando que constituye materia delegada a la Nación, concretamente, al Congreso de la Nación conforme el Artículo 75 inc. 12 de la Constitución Nacional (vgr. casos CS, noviembre, 19-1981 - Guighioni de Leiva, Natividad y otro c. Superior Gobierno de la Provincia de Corrientes, ED, 97-713; "Pescasur, S.A. c. Santa Cruz, Provincia de s/ordinario-acción declarativa", 17-11-94; fallo de fecha 27-05-99, causa K. 50 XX. "Kasdorf S.A. c/Jujuy, Provincia de s/daños y perjuicios" (Fallos 322:1050); fecha 15-12-98, causa N.127.XXII, autos: "Neuquén, Provincia de c/Estado Nacional s/cobro de pesos (regalías) decretos 631-451"; fecha 13-6-99, causa C. 1635. XXXI "Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/San Luis, Provincia de (Poder Ejecutivo) s/ejecutivo", (Fallos 322:447), entre muchos otros);

Que, sentado lo que antecede, la norma nacional resulta directamente operativa en el ámbito municipal sin necesidad de adhesión alguna, pues amén de que no supedita a tal adhesión, es el Congreso Nacional el órgano constitucionalmente competente para regular de manera uniforme en todo el país la condición de los fondos y bienes públicos;

Dr. José L. Ramírez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..2//

4524

Corrientes,

29 NOV 2007

ORDENANZA N°

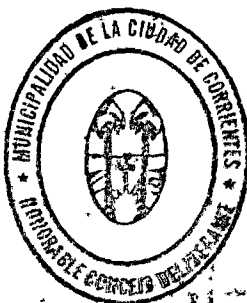
Que, no obstante, a efectos de la debida implementación en el ámbito municipal de lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 24.624, se estima necesario el dictado de la presente Ordenanza, en la medida en que estatuyen un procedimiento que, lejos de establecer una suerte de exención de responsabilidad patrimonial del Municipio, persigue el establecimiento de pautas razonables a fin de que pueda enfrentar la deuda en el marco propio de su liquidez, el que está dado por la previsión presupuestaria genuina;

Que, las normas nacionales citadas, así como la presente Ordenanza, persiguen evitar que la administración municipal se vea colocada, como consecuencia de un mandato judicial perentorio, en la imposibilidad de satisfacer el requerimiento por carecer de fondos previstos para tal fin en el presupuesto o perturbada en su normal funcionamiento, sin que ello implique una "... suerte de autorización al Estado para no cumplir las sentencias judiciales..." (CSJN, Pietranera, Josefa y otros c/ Nación. Chiodetti, Remo José y otros c/ Nación. 1966. Fallos 265:291), pues también debe ponderarse lo resuelto por el Alto Tribunal en el caso "Brunicardi" (Fallos 319:2886), donde expresó que "... ningún Estado puede ser obligado al cumplimiento de acuerdos que superen su capacidad de pago ya que, como aplicación del clásico brocardico "ad impossibilia nemo tenetur", se ha señalado que "nadie puede hacer lo imposible" (confr. ap. VII del dictamen del señor Procurador General, pág. 2896), criterio reiterado en Sentencia del 05/04/2005, in re "Galli, Hugo G. y otro c. Estado nacional" (Fallos 328:690).

Que, aún cuando lo expresado resulta meridianamente claro y se encuentra respaldado por concordante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y ante la posibilidad de que existan pronunciamientos de tribunales inferiores que, como ha ocurrido, intenten perturbar la normal percepción de las rentas públicas de la Municipalidad, y como modo de disipar cualquier tipo de duda o confusión al respecto, se estima que la referida implementación podrá acompañarse de una adhesión expresa, aún cuando entendamos que ella fuese redundante, por las razones expresadas que pongan a debido resguardo las rentas municipales de medidas judiciales al margen del procedimiento reglado en las normas nacionales citadas;

Que, la inembargabilidad declarada con el alcance citado por el Congreso Nacional, ha sido validada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos precedentes, siendo el primero en el que expuso como fundamento el siguiente: "La norma que surge del art. 19 de la ley 24.624 fue dictada por el Congreso de la Nación en ejercicio de las facultades de arreglar el pago de la deuda interna y de dictar la ley de presupuesto (art. 75, incs. 7 y 8 de la Constitución Nacional), lo que incluye la potestad de eximir de la ejecución y del embargo determinados bienes a fin de imponer pautas racionales en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado evitando el desvío de los recursos presupuestarios" (L-938, XXXII. La Austral Cía. de Seguros S.A. c/ LADE.

D. José L. Ramírez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..3//

4524

Corrientes,

29 NOV 2007

ORDENANZA N°

s/ faltante y/o avería de carga de transporte aéreo. 10/12/98, Fallos 321:3384), admitiéndose el Recurso Extraordinario Federal frente a pronunciamientos que, desoyendo la vigencia de la norma de inembargabilidad, dispusieron el embargo de fondos públicos, considerándolos equiparables a sentencia definitiva (S. 27. XXXIII Sucesión Miguel Seleme c/ Dirección Nacional del Azúcar. 30/06/98. Fallos 321:1844);

Que, por lo expuesto, y sin perjuicio de que ya mediante Ordenanza N° 4267 del 19 de diciembre de 2005 se dispuso la adhesión, lo fue a través de la Ley Provincial N° 5.689 también de inembargabilidad de fondos públicos pero que, dada la suficiencia y operatividad de la Ley Nacional 25.973, es a ésta a la que corresponde adherir e implementar en el ámbito municipal de modo permanente, tal lo que ocurre en aquél orden;

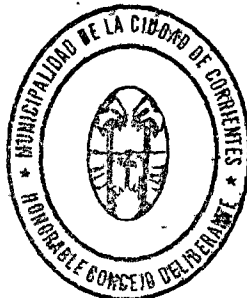
POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: ADHERIR la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes y todos sus entes descentralizados, incluida la Caja Municipal de Préstamos, al régimen de la Ley 25.973, así como a los artículos 19 y 20 de la Ley 24.624 a la cual remite la primera a efectos de implementar el régimen de inembargabilidad de fondos de cualquier naturaleza y origen; conforme se encuentran enumerados en el art. 1° de la Ordenanza N° 4.267/05, y del consecuente cumplimiento de las Sentencias judiciales firmes que condenen a la Municipalidad o a sus entes al pago de dar sumas de dinero.

ART.-2°: LOS fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Municipio, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos. Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicaran al tribunal la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta Ordenanza. En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia del presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen, salvo que se trate de ejecuciones validas firmes y consentidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.973.

Dr. José L. Ramírez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorable Concejo Deliberante

"Donar Órganos es Donar Vida"

..4//

Corrientes,

29 NOV 2007

ORDENANZA N° 4524

ART.-3°: LOS pronunciamientos judiciales que condenen a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes o a alguno de sus entes y organismos al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio del mantenimiento del régimen establecido en las Leyes Provinciales de Consolidación de Deudas N° 4.558 y 4.726, y Decreto Ley N° 106, y Ordenanzas Municipales de Adhesión. En el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en que la condena deba ser atendida carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, la Municipalidad deberá efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el del ejercicio siguiente, a cuyo fin la SECRETARIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día TREINTA Y UNO (31) de agosto del año correspondiente al envío del proyecto. Los recursos asignados para tal fin se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

ART.-4°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 4°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 5°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
IP/zv.

DADO EN EL RÉCINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Dr. José L. Ramírez Alegre
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

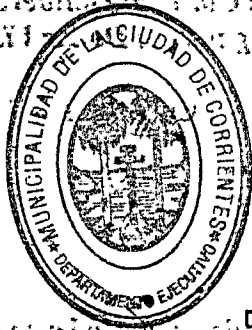


NORBERTO AST
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N°: 4524 SANCCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 29-11-2007.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N°: 3965 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 07-12-2007.

POR LO TANTO: CUMPLASE



[Handwritten signature of Dr. Juan Carlos Rodriguez]

Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ
DIRECTOR DE DESPACHO
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

[Faint, mostly illegible text, likely the body of the ordinance or administrative act.]

[Faint, mostly illegible text, likely the closing or signature area of the document.]

[Large handwritten signature or scribble at the bottom of the page.]

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO	
Entradas	05 DIC. 2007 12:40
Salidas	

Dr. José L. Rana
Secretario
Honorable Concejo

de
8°
CO
rep
sen
gobi
inco
del
cabe
mun
trans
orga
pode
Cons
y aut
anter
la nu
Orden
auton
tribut
pertin
efectu
art. 11
realiza
Art. 11
nacion
valor
fine).
para la